

Bogotá D.C., Octubre 11 de 2023

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Propuesta para la focalización de las medidas contenidas en la Resolución 40611 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía

Respetado Señor Ministro:

ANDEG y sus empresas afiliadas agradecemos la publicación de la Resolución del asunto, la cual contribuirá a dar liquidez a los agentes distribuidores-comercializadores con dificultades de capital de trabajo a partir de recursos de Findeter (1.6 billones), como alivio a la situación estructural del saldo de la opción tarifaria y de saldos acumulados del diferimiento de las obligaciones ASIC y LAC.

En particular, consideramos que la medida podría enriquecerse desde la medida de focalización de los recursos a los agentes distribuidores-comercializadores, y en el contexto de asegurar el pago de los compromisos del mercado eléctrico para garantizar el flujo de recursos a todos los agentes de la cadena que requieren capital de trabajo para la operación, en el marco de la adecuada prestación del servicio de electricidad.

1. Focalización de recursos de FINDETER – Decretos 1637 y 1638 de 2023

La Resolución CREG 101005 de 2023 y normas complementarias, se estableció un procedimiento de diferimiento de las obligaciones ASIC y LAC para comercializadores. En particular, por solicitud de ANDEG, se limitó el acceso a esta opción por parte de agentes comercializadores integrados verticalmente con la actividad de generación. Específicamente, se definió la medida como sigue a continuación:

“Agentes beneficiarios. Serán los agentes comercializadores que atiendan demanda regulada al momento de la expedición de la presente resolución, que presentan saldos acumulados producto de la aplicación de la opción tarifaria adelantada en cumplimiento de la Resolución CREG 058 de 2020 o de la Resolución CREG 012 de 2020, y adicionalmente para el Tramo 2 aplica a aquellos comercializadores que estando integrados con la actividad de generación, dicho generador no tengan capacidad instalada de generación

superior al 1% de la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con la información que se dispone en XM. Para los tramos 3 y 4, se tendrán los mismos requerimientos que para el tramo 2”.

De esta manera, se procuraba mitigar que la mayor focalización del diferimiento se presentara en empresas que están integradas verticalmente y/o sus mercados presentan altos volúmenes de recaudo, y así, se evitara la posibilidad de arbitraje de comercializadores que no tienen problemas de liquidez. En adición, dado que las empresas integradas verticalmente tienen la posibilidad de apalancarse internamente.

Con lo anterior, en aras de focalizar adecuadamente los recursos del Decreto 40611 de 2023 a los agentes distribuidores comercializadores con mayores necesidades de capital de trabajo y líneas de liquidez, solicitamos que la medida de destinación de recursos de Findeter se aplique:

1. A aquellos comercializadores que, estando integrados con la actividad de generación, dichos generadores no tengan capacidad instalada de generación superior al 1% de la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional al 31 de diciembre de 2022.
2. A aquellos comercializadores que operan en mercados de distribución con Índices de Pérdidas en Nivel de Tensión 1 superiores al 20%.
3. A aquellos comercializadores que atienden usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, en zonas subnormales urbanas, y aquellos usuarios regulados de menores ingresos de mercados de comercialización de energía que considere el Gobierno Nacional
4. A aquellos comercializadores que el Regulador identifique con mayores niveles de riesgo a partir de los Informes de Auditoría de Gestión y Resultados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 5.
5. A aquellos comercializadores con mayores niveles de riesgo asociado a las transacciones en el MEM, acorde a lo definido en la Resolución CREG 156 de 2012 que define la capacidad de respaldo para operaciones en el Mercado Mayorista de Energía.

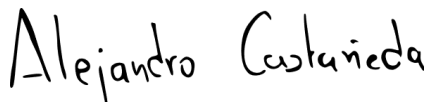
2. Aseguramiento del pago de los compromisos de los agentes con el mercado de energía mayorista

Si bien entendemos que con la medida planteada por el Ministerio, se procura garantizar los recursos para asegurar la normalidad en la operación del Sistema eléctrico durante la coyuntura del Fenómeno de El Niño, observamos que con lo planteado en el Parágrafo 1 del Artículo 2 no se prioriza el pago de las obligaciones de los comercializadores en relación con los contratos de energía.

En el contexto anterior, se debe considerar que, en el caso de las plantas térmicas, se requiere disponer del capital de trabajo para financiar los compromisos financieros con proveedores respecto al pago de los combustibles para generación, caso del carbón, gas natural y combustibles líquidos. En ese sentido, si bien con la medida adoptada por el Gobierno Nacional de asegurar el pago de las obligaciones conforme al recaudo, en adición a los recursos que se obtengan a través de Findeter esperamos que se asegure el flujo de recursos para el funcionamiento normal de la cadena, solicitamos que, junto con el pago de las obligaciones exigibles por la bolsa de energía de Colombia, se priorice el pago de los contratos de energía a los agentes térmicos, dado que se requiere el capital de trabajo para asegurar el pago de los combustibles y de esta manera garantizar la energía confiable para afrontar el Fenómeno de El Niño durante los próximos meses.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo

Director Ejecutivo

Copia:

Dr. Juan Carlos Muñiz, Presidente Banca de desarrollo territorial- FINDETER

Dr. Dagoberto Quiroga, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Dr. Jose Fernando Prada – Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG